

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 560 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de julio de 1940 por la que se determina la forma por la que han de cubrirse las vacantes existentes en 18 de julio de 1936 o producidas a partir de esa fecha en Entidades concesionarias de servicios públicos.

Excmos. Sres.: Habiendo surgido dudas sobre si las Corporaciones o Entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos deben atenderse, para la provisión de las vacantes existentes en 18 de julio de 1936 o producidas a partir de esa fecha, aun cuando estuviesen cubiertas provisionalmente, a las normas establecidas por el Decreto de 25 de agosto de 1939 o a las prescripciones de la Ley de igual fecha, y respecto al plazo en que deben ser convocados los oportunos concursos u oposiciones, así como acerca del organismo o servicio del Estado a quien compete vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en dicha materia por las referidas entidades, e imponer, en su caso, las sanciones pertinentes,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos, al proveer las vacantes existentes en 18 de julio de 1936 y las producidas desde esta fecha, aun cuando estuviesen cubiertas provisionalmente, están obligadas a la más rigurosa observancia de las prevenciones contenidas en la Ley de 25 de agosto de 1939, que estableció determinados beneficios en favor de los Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas nacionales de la guerra.

Segundo. Los oportunos concursos u oposiciones, según reglamentariamente proceda, deberán ser convocados en el plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden, comprendiéndose en los mismos todas las vacantes a que antes se alude, con deducción de las amortizaciones de servicios o la ampliación de jornada dentro de los límites legalmente prevenidos. En el mismo plazo de tres meses, cesarán en sus destinos o empleos los que, no

perteneciendo a la empresa o entidad con anterioridad al 18 de julio de 1936, ocupen puesto en la misma con carácter provisional o definitivo, si este último no se hubiera ajustado en su provisión a lo dispuesto en la Ley citada.

Tercero. Corresponde al Ministerio de Trabajo, a través del Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en esta materia por las mencionadas Corporaciones o entidades, e imponer a las mismas, cuando hubiere lugar, las sanciones establecidas en el artículo sexto del Decreto de 25 de agosto de 1939, con sujeción a las disposiciones de carácter procesal que dicho precepto señala, independientemente de las responsabilidades que habrían de exigirse a los Directores de establecimientos, Consejeros, Delegados, Gerentes y Jefes de personal de las empresas por negligencia o incumplimiento de lo que por esta Orden se dispone.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1940.—Por delegación, el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de todos los Departamentos.

(G. C.—2.525)

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 23 de julio de 1940 por la que se dispone se convoque concurso-oposición para la provisión de quince plazas de Arquitectos, diez de Aparejadores y diez de Delineantes de la Dirección general de Arquitectura.

Ilmo. Sr.: Creada por la ley de Presupuestos de este Departamento para el año 1940 una plantilla de personal técnico de la Dirección general de Arquitectura, personal que deberá ser nombrado de manera sucesiva, sin acumulación perturbadora de los primeros tiempos de funcionamiento, dentro de los términos de máxima eficacia y con estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que por la Dirección general de Arquitectura se proceda a convocar concurso-oposición para la provisión

de quince plazas de Arquitectos, jefes de Negociado de primera clase; de diez Aparejadores auxiliares, oficiales de Administración de segunda clase, y de diez plazas de Delineantes, con la misma categoría y clase administrativa; todas ellas con la dotación que en presupuestos se señala y sujetas a la condición restrictiva establecida en el artículo tercero de la ley de Presupuestos del Ministerio de la Gobernación de 4 de junio de 1940.

Y que por la expresada Dirección general de Arquitectura se determinen las demás condiciones y requisitos de la convocatoria que se estimen más convenientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1940.—Por delegación, José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura.

(G. C.—2.487)

ORDEN de 24 de julio de 1940 por la que se convoca a concurso para su provisión entre Médicos Puericultores la plaza vacante de Médico Jefe de Higiene Infantil de la Dirección general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Médico Jefe de Higiene Infantil de esa Dirección general, dotada en los Presupuestos del Estado con el haber anual de 9.600 pesetas,

Este Ministerio, por estimar necesaria su provisión y teniendo en cuenta la condición de Jefatura que dicha plaza lleva aneja, ha tenido a bien convocar a concurso, para su provisión, entre Médicos Puericultores que presten actualmente o hayan prestado con anterioridad servicios de su especialidad en los dependientes de la Dirección general de Sanidad.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar sus instancias en el Registro de esa Dirección general (plaza de España, Madrid), debiendo acompañarlas del correspondiente título facultativo o testimonio notarial del mismo, así como de cuantos documentos estimen convenientes para acreditar sus actividades profesionales y para demostrar su adhesión al Glorioso Movimiento y servicios prestados al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1940.—Por delegación, José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(G. C.—2.488)

ORDEN de 24 de julio de 1940 por la que se dispone se convoque a oposición libre, entre Médicos Puericultores españoles, las cuatro plazas vacantes de los Servicios de Higiene Infantil de la Dirección general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes cuatro plazas de Médicos Puericultores de la correspondiente plantilla de los Servicios de Higiene Infantil de esa Dirección general, dotada cada una de ellas con el haber anual de 7.200 pesetas, y agotados los turnos previstos en la Ley de 25 de agosto de 1939 en la provisión de otras vacantes habidas con anterioridad en los mismos Servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general y con arreglo a las normas que por la misma se estimen más convenientes, se convoque a oposición libre entre Médicos Puericultores españoles para proveer las citadas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1940.—Por delegación, José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(G. C.—2.489)

ORDEN de 31 de julio de 1940 sobre requisitos para la celebración de carreras de bicicletas.

El artículo 2.º del vigente Reglamento de 3 de mayo de 1935 exige la previa autorización gubernativa para la celebración de espectáculos al aire libre, entre los cuales se hallan comprendidas las carreras de bicicletas, que precisa estén sometidas a una disciplina análoga a las de otros sectores del deporte. A tal fin,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las carreras de bicicletas, lo mismo en carretera que en

pista, quedan condicionadas a la previa autorización gubernativa, que podrán otorgar, discrecionalmente, el Director general de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores Civiles en las demás provincias.

Art. 2.º A las instancias para la celebración de estas carreras se acompañará su Reglamento, en el que se especificará el itinerario y distancia a recorrer, nombres y apellidos de los corredores, licencias y categoría de los mismos, con expresión de los premios que se hayan de otorgar, cuya efectividad será garantizada, en la propia instancia, por una persona o entidad de reconocida solvencia.

Art. 3.º Estos Reglamentos, al tiempo de su presentación a las Autoridades gubernativas, habrán de estar aprobados por el Comité Nacional, Regional o Delegación oficial dependientes del Organismo central de este deporte.

Madrid, 31 de julio de 1940.—Por delegación, José Lorente.

Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores Civiles de las provincias.

(G. C.—2.530)

## Ministerio de Obras Públicas

### Escuela de Ayudantes de Obras Públicas

Convocatoria para el ingreso en esta Escuela.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente, se anuncia una convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela, que darán principio en el mes de octubre próximo y en el día que oportunamente será fijado.

El número máximo de plazas que se habrán de cubrir será de 25 (veinticinco), que no podrá ser aumentado por ningún concepto ni en ningún caso.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de dos fotografías, tamaño carnet, del aspirante, y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro del 1 al 20 de agosto próximo, en días laborables, de diez a doce de la mañana.

Los aspirantes presentarán pruebas de su adhesión al Movimiento, y, además, relación de los servicios que hayan prestado a la Causa Nacional o, en su caso, la justificación de motivos que lo impidieron; todo lo cual será estimado por la Comisión de ingreso a los efectos de la admisión a examen y clasificación correspondiente, sin perjuicio de los expedientes de depuración que en su día procedan para el ingreso definitivo.

Los ejercicios versarán sobre las materias que figuran en el cuestionario publicado en la «Gaceta» de 6 de septiembre de 1932.

Se satisfará en metálico, por derechos de examen, la cantidad de 50 pesetas.

Madrid, 20 de julio de 1940.—El Director accidental, Pedro M. González Quijano.

(G. C.—2.532)

## Ministerio de Justicia

ORDEN de 7 de junio de 1940 por la que se declara se practiquen de oficio y gratuitamente determinadas operaciones en los Registros de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: Se han planteado consultas a este Ministerio por los parti-

culares a quienes se incautaron fincas en virtud de la ley de Reforma agraria de 1932, y causadas «de oficio» las inscripciones y anotaciones a favor del Estado.

Modificada esta Ley por la de primero de agosto de 1935, se dispuso la eliminación del Inventario de fincas rústicas y derechos reales que fueron incautados, y que los Registradores practicasen la cancelación de las anotaciones marginales e inscripciones efectuadas de oficio a nombre del Estado.

Estos funcionarios, si bien se han abstenido en su mayoría de exigir y percibir honorarios por estas operaciones, otros, amparados en posibles interpretaciones arancelarias, han percibido derechos.

Se impone dictar una norma de carácter general que, con criterio unificador, resuelva las cuestiones suscitadas y evite nuevas interpretaciones.

Hay que hacer resaltar que la devolución de fincas constituyó un acto reparador, que ponía término a la arbitrariedad del Poder público que decretó su incautación.

El nuevo Estado, atento siempre a reparar las injusticias cometidas, confirma esta medida, y por la Ley de 23 de febrero de 1940 se ordena la devolución a sus propietarios de las fincas ocupadas por el Instituto de Reforma Agraria, con arreglo a las Leyes de 1932 y 1935.

Por otra parte, si las inscripciones se realizaron de oficio, es lógico que su cancelación se haga también en idéntica forma, y no sufran nuevos quebrantos económicos los propietarios, hartos perjudicados en sus intereses por las expoliaciones de que fueron objeto.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único. Las operaciones producidas en los Registros de la Propiedad por consecuencia de las Leyes de primero de agosto de 1935 y 23 de febrero de 1940, Decreto de 29 de agosto de 1935 u otras disposiciones análogas, cuyo objeto fuera anular inventarios formados o cancelar inscripciones, notas u otros asientos extendidos a favor del Estado, se entiendan practicadas de oficio y gratuitas, sin que los Registradores de la Propiedad puedan percibir cantidad alguna en concepto de honorarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(G. C.—2.526)

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### CONCURSOS

ORDEN de 16 de julio de 1940 por la que se dictan normas para el ingreso en el nuevo Cuerpo de la Guardia Civil.

Promulgada la Ley de 15 de marzo próximo pasado, por la que se organiza el Cuerpo de la Guardia Civil, y modificándose por ella algunos de los presentes contenidos en la Orden del Ministerio del Ejército de fecha 26 de febrero último, en la que se establecen las bases para el ingreso en el Cuerpo de nuevos guardias, e introduciéndose asimismo una variación esencial en el devengo de haberes y bonificaciones en los nuevos presupuestos aprobados por Ley de 4 de

junio del año en curso, se hacen públicas unos y otras para conocimiento de cuantos individuos aspiren a ingresar en el nuevo Cuerpo de la Guardia Civil.

Por ellas, se consideran modificados los preceptos de la citada Orden de 26 de febrero último, en la forma siguiente:

Primero. Se amplía el número de plazas a cubrir hasta el completo de las plantillas del nuevo Cuerpo.

Segundo. Los 6.000 primeros aspirantes que sean admitidos con arreglo a las bases establecidas en la Orden circular de 26 de febrero último, serán destinados a las Unidades de los Tercios Rurales, recibiendo la instrucción necesaria en los Depósitos de instrucción de las respectivas Comandancias, según se dispone en la citada Orden circular.

Tercero. Los demás aspirantes que sean admitidos hasta completar las plantillas del nuevo Cuerpo, serán, precisamente, destinados a las Unidades de los Tercios de Fronteras y Costas, en los que recibirán las enseñanzas correspondientes a sus especiales servicios.

En estas Unidades se observará un plan de acuartelamiento completo, en cuanto a pernoctar y alimentación se refiere, pudiéndose conceder a determinados individuos el vivir fuera de este régimen cuando las necesidades del servicio lo aconsejen y por su conducta sean acreedores a ello. El régimen de comidas por cuenta de los individuos, será el que para cada Unidad se establezca por Ordenes especiales de la Dirección general del Cuerpo.

Cuarto. Los guardias de nuevo ingreso disfrutarán un sueldo de 3.600 pesetas anuales. Durante el segundo año de servicio percibirán, en concepto de bonificación del servicio, la cantidad de 358 pesetas de aumento anual; en el tercer año de servicio esta bonificación ascenderá a 717 pesetas anuales, y en el cuarto año de servicio la bonificación ascenderá a 1.075 pesetas anuales, percibiendo, en los sucesivos años de su servicio, los mismos devengos que los demás individuos del Cuerpo de su misma categoría.

Quinto. Desde su ingreso, si no estuviesen acuartelados o disfrutasen de vivienda oficial, tendrán derecho a la equivalencia de pabellón en la misma forma y cuantía que los demás individuos del Cuerpo.

Sexto. El vestuario y equipo será de obligatoria adquisición de los interesados, con arreglo a las disposiciones dictadas al efecto en el Cuerpo.

Para estas atenciones se acreditará a los guardias de nuevo ingreso, por una sola vez, la cantidad de 500 pesetas, que ingresarán en los respectivos fondos de «masita», que se llevarán por cada individuo, en el cual, mensualmente, ingresarán para las mismas atenciones la cantidad de 10 pesetas, descontadas de los haberes mensuales de los interesados.

Séptimo. El plazo de incorporación al Cuerpo de los que sean admitidos en él será el de quince días, a partir de la fecha en que se haga la notificación de haber sido admitido, considerándose que renuncian a su ingreso quienes no lo efectúen en el plazo indicado, a menos de que acrediten la imposibilidad de hacerlo, por causa justificada, de enfermedad u otra análoga.

Octavo. En lo sucesivo, el ingreso en el Cuerpo será por las Unidades de los Tercios de Fronteras y Costas, en los que permanecerán el tiempo

mínimo que por sucesivas disposiciones se determine. Las vacantes que se produzcan en las Unidades de los Tercios Rurales serán cubiertas con los procedentes de aquellas Unidades que lo soliciten y demuestren poseer, en el examen a que deben ser sometidos, los conocimientos teóricos necesarios para los servicios especiales de estas Unidades.

Madrid, 16 de julio de 1940.

VARELA

(G. C.—2.531)

## Ministerio de Agricultura

### 4.ª División Hidrológico-forestal

#### TERMINO DE GASCONES

##### EXPROPIACIONES\*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa, por el presente se avisa a los propietarios interesados en la expropiación de las fincas «Cuartel de la Berrocosa» y «Cuartel de la Cabeza», del término municipal de Gascones, para que, en un plazo de ocho días, comparezcan ante el Alcalde del citado pueblo, para designar el perito que los represente. Encargándose el citado señor Alcalde de efectuar las notificaciones personalmente a cada interesado.

Los peritos deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 32 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, advirtiéndoles que si el nombramiento no se hiciera en el plazo citado, o no reuniese el perito las condiciones legales, se sobreentiende que los interesados se conforman con el designado por la Administración.

Para cuanto se refiere a notificaciones, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento, sobre nombramientos de administradores o representantes en el caso de no ser habidos los propietarios.

Se hace saber, por último, que he designado perito de la Administración para la valoración de los terrenos al Ingeniero de Montes, afecto a la 4.ª División Hidrológico-forestal, don Federico Blein Zarazaga, en sustitución de don Teodoro Arriola, el que, por su nuevo destino en la Dirección general de Montes, no puede ocuparse de este asunto.

Todo lo que se inserta en este periódico oficial, para su conocimiento, en cumplimiento de la Ley.

Madrid, 8 de agosto de 1940.—El Gobernador, José Finat.

(G. C.—2.598) (O.—1.168)

#### PROVINCIA DE MADRID

##### Anuncio de subastas de pastos

Aprobado el plan de aprovechamientos que se ha de realizar durante el año forestal de 1940-41 en los montes del Estado, a cargo de esta División, se hace saber que el día 20 de septiembre próximo venidero tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos de esta provincia, en cuyos términos radican los montes que abajo se citan, las primeras subastas de los aprovechamientos que a continuación se detallan, rigiendo para dichos actos los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Alcaldías de los pueblos respectivos, y de no presentarse licitadores a dichas primeras subastas, se celebrarán las segundas el día 30 del mismo mes de septiembre, a iguales

horas que las primeras y sin más anuncio.

Término de Lozoya del Valle.—Aprovechamiento de pastos en trescientas hectáreas del monte del Estado denominado «Perímetro de Lozoya», desde el 15 de mayo de 1941 al 15 de noviembre del mismo año, con setecientas reses lanaras y ochenta vacunas, por un tipo de tasación de mil quinientas pesetas y las condiciones del pliego expuesto en aquella Alcaldía. Hora de la subasta, once de la mañana.

Término de Canencia.—Aprovechamiento de pastos durante el año forestal en la parcela del monte del Estado «Perímetro de Canencia», denominada «Pastizal del Río», de cuarenta y dos hectáreas, para doscientas reses lanaras y veinte vacunas, por el tipo de cuatrocientas pesetas y las condiciones del pliego expuesto en aquella Alcaldía. Hora de la subasta, once de la mañana.

Término de Navarredonda.—Aprovechamiento de pastos en quinientas hectáreas del monte del Estado denominado «Cuenca Alta del Arroyo de las Monjas», desde 1.º de mayo a 30 de octubre de 1941, con cuatrocientas reses lanaras y ciento cincuenta vacunas, por el tipo de tres mil pesetas y las condiciones del pliego expuesto en la Alcaldía. Hora de la subasta, once de la mañana.

Término de Villavieja.—Aprovechamiento de pastos en cuatrocientas hectáreas de los cuarteles «Tonosos y Línara», del monte del Estado denominado «Cuenca Alta del Arroyo de las Cortes», por todo el año forestal, con treinta reses vacunas y ochocientas cincuenta lanaras, por el tipo de cuatro mil pesetas y las condiciones del pliego expuesto en la Alcaldía de Villavieja. Hora de la subasta, once de la mañana.

Aprovechamiento de pastos de las praderas del «Cancho del Aguila», de veinticuatro hectáreas, en el mismo monte citado del Estado, temporal, desde 1.º de mayo a 30 de septiembre, con treinta reses vacunas, por el tipo de mil quinientas pesetas y las condiciones del pliego expuesto en la citada Alcaldía de Villavieja. Hora de la subasta, doce de la mañana.

Término de Braojos.—Aprovechamiento de pastos en treinta y seis hectáreas de los pastizales denominados «Praderas de la Vaqueriza y El Ochando», cercadas en el monte del Estado «Cuenca Alta del arroyo Ciguñuela», con cuarenta reses vacunas, permutables por el mismo número de mayor o doscientas cuarenta lanaras, por el tipo de mil pesetas. Tiempo de duración, seis meses, y condiciones, las del pliego expuesto en la Alcaldía de Braojos. Hora de la subasta, diez de la mañana.

Término de Buitrago.—Aprovechamiento de pastos en ochenta y cinco hectáreas de la finca denominada «Las Gariñas», con trescientas cuarenta reses lanaras y veinte vacunas, durante el año forestal, en la forma que se detalla en el pliego de condiciones, por el tipo de mil novecientas pesetas y cinco pesetas y condiciones del citado pliego, expuesto en la Alcaldía de Buitrago, siendo la hora de la subasta las diez de la mañana.

Término de Manzanares el Real.—Aprovechamiento de pastos desde 1.º de mayo a 1.º de noviembre de 1941, en trescientas hectáreas, de los cuarteles denominados «Hoyo Cerrado y Los Palacios», del monte del Estado denominado «Hueco de San Blas», con trescientas reses lanaras, cien cabrias y veinte vacunas, por el tipo de tres mil pesetas y condiciones

del pliego expuesto en la Alcaldía de Manzanares, siendo la hora de la subasta a las once de la mañana.

Madrid, 7 de agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe, Flaviano G.ª Monge. (G. C.—2.587) (O.—1.170)

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

### CIRCULARES

Desarrollada la fiebre aftosa en los ganados vacuno y lanar de don Cirilo Palomo, de Pozuelo de Alarcón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los citados ganados han sido aislados en la finca denominada «Granja del Pilar», que linda: Este y Sur, con finca de Larios; Oeste, tapias de la Casa de Campo, y Norte, Colonia de la Estación, que se declara zona infecta, considerándose como zona sospechosa todo el término municipal del expresado pueblo.

Con el fin de localizar el mal y extinguir el foco con la mayor rapidez, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 226 del mencionado Reglamento, en relación con los preceptos y disposiciones del de Tratamiento sanitario obligatorio de ganado.

Madrid, 6 de agosto de 1940.—El Gobernador Civil, José Finat.

(G. C.—2.599)

—o—

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la sarna en el ganado lanar de doña Luisa Llopis, de Valdepiélagos, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL número 43, de 19 de febrero último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de agosto de 1940.—El Gobernador Civil, José Finat.

(G. C.—2.600)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### SECRETARIA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para contratar el suministro de uniformes de verano e invierno necesarios al personal del Servicio de Limpiezas, durante dos años, prorrogables por otros dos a voluntad de las partes contratantes, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 8 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 3 y 1 de julio últimos, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 10 de septiembre, a las doce, en la Sala de Remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de agosto de 1940.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—1.167)

### Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 2 de los corrientes, por virtud del cual se habilita un crédito de 1.475.751,98 pesetas para satisfacer los derechos de aduanas por importaciones de material de tracción mecánica efectuadas por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid durante su estancia en Valladolid, en los años 1938 y 1939, creando a tales efectos, dentro del vigente Presupuesto de gastos del Interior, el concepto 104 bis, y transfiriendo dicha suma del concepto 17 del mismo Presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de agosto de 1940.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—1.166)

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

### CIRCULAR

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen, con arreglo a la prevención primera de la Real orden de 14 de julio de 1897, de remitir a esta Administración, dentro de los quince primeros días de cada trimestre, las certificaciones de ingresos verificados durante el anterior por los conceptos de Propios, Forestales y Pesas y medias (los Forestales, con relación a los montes no declarados de utilidad pública), advirtiéndoles que de no cumplir con puntualidad este servicio incurrirán en responsabilidad y les será impuesta la multa correspondiente, de acuerdo con la prevención segunda de la citada Real orden y artículo 274 del Estatuto municipal.

Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que actualmente se hallen en descubierto de este servicio con relación al trimestre primero y segundo del año actual, quedan incurso en la citada penalidad, si en el término de cinco días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, no lo cumplimentan.

Madrid, 6 de agosto de 1940.—El Administrador, Joaquín Martínez Nieto.

(G. C.—2.589)

## AYUNTAMIENTOS

### EL ESCORIAL

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha acordado proponer los suplementos de crédito que se citan, en el expediente número dos de 1940, a los capítulos IV y XVIII, artículos sexto y único, conceptos primero y único, por un importe total de 4.150 pesetas, que se cubrirán con el sobrante y sin aplicación resultante a la liquidación del Presupuesto de 1940.

Lo que se anuncia para general conocimiento, previniendo que el expediente estará de manifiesto durante quince días, en cuyo plazo se admitirán reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, que serán tramitadas en la forma que dispone el ar-

tículo 12 y concordantes del Reglamento de Hacienda municipal.

El Escorial, a 5 de agosto de 1940. El Alcalde accidental, V. Rodríguez. (G. C.—2.579) (O.—1.156)

### EL ESCORIAL

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha acordado proponer los suplementos de crédito que se citan, en el expediente número uno de 1940, a los capítulos II, VI, VII, VIII, XI y XII, por un importe total de 4.500 pesetas, que se cubrirán por transferencia de los capítulos IV, VI, VIII y IX, artículos primero, primero, primero, primero y tercero, conceptos primero, tercero, segundo, cuarto y primero del vigente Presupuesto, por el orden y cuantía que se indican en el expediente.

Lo que se anuncia para general conocimiento, previniendo que durante el plazo de quince días podrán presentarse reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, que serán tramitadas en la forma que dispone el artículo 12 y concordantes del Reglamento de Hacienda municipal.

El Escorial, a 5 de agosto de 1940. El Alcalde accidental, V. Rodríguez. (G. C.—2.580) (O.—1.157)

### EL ESCORIAL

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha acordado proponer las habilitaciones de crédito que se citan en el expediente número tres de 1940, a los capítulos I y VI, artículos cuarto y primero, concepto cuarto y octavo, por un importe total de pesetas 1.450, que se cubrirán por transferencia del capítulo VI, artículo primero, concepto II del Presupuesto vigente, en la forma que especifica el expediente.

Lo que se anuncia para general conocimiento, previniendo que el expediente estará de manifiesto durante quince días, en cuyo plazo se admitirán reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, que serán tramitadas en la forma que dispone el artículo 12 y concordantes del Reglamento de Hacienda municipal.

El Escorial, a 5 de agosto de 1940. El Alcalde accidental, V. Rodríguez. (G. C.—2.581) (O.—1.158)

### FUENTE EL SAZ DE JARAMA

En sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento con fecha 21 del actual, se aprobaron, por unanimidad, las condiciones del contrato que ha de regir para la operación de un crédito de 5.000 pesetas, que esta Corporación, en sesión de 9 de mayo de 1939, acordó concertar con el Banco de Crédito Local de España, al amparo del Decreto de 23 de junio de 1938, cuyo expediente y demás actuaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Fuente el Saz de Jarama, a 3 de agosto de 1940.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.583) (O.—1.159)

### VILLAVERDE DE MADRID

Con objeto de que este Ayuntamiento no se vea obligado a imponer sanciones, multas ni recargos en la tramitación de expedientes de los diferentes arbitrios que tiene establecidos, por el presente se requiere a todos los propietarios de este término municipal, que tengan su residencia en el mismo y fuera de él, para que, dentro del plazo de sesenta días,

hagan su presentación en este Ayuntamiento, con el fin de que expresen su residencia actual, y caso de no poder verificarlo personalmente, deberán remitir el expresado dato por comunicación suscrita a tal fin y para eludir toda responsabilidad de los contribuyentes afectados.

Villaverde de Madrid, 7 de agosto de 1940.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.588) (O.—1.169)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid número 1,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 21 de septiembre de 1939, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra León Brieva Ruiz, casado, funcionario y vecino de Madrid, con domicilio en Apodaca, número 7. Con fecha 19 de octubre de 1939, contra Ignacio Seoane Fernández, panadero, casado, vecino de Vigo, domiciliado en la calle del Doctor Cadaval, número 34. Con fecha 5 de octubre de 1939, contra Benjamín Merchán Atienza, artista de teatro, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Augusto Figueroa, número 4. Con fecha 21 de septiembre de 1939, contra Isauro Domínguez Fernández, funcionario, casado y vecino de Madrid, con domicilio en Andrés Mellado, número 4, segundo izquierda. Con fecha 2 de noviembre de 1939, contra Jesús de Miguel Sancho, Médico, casado y vecino de Badajoz, con domicilio en plaza de Cervantes, número 17. Con fecha 14 de octubre de 1939, contra Nicolás Giménez Molina, Maestro albañil, casado y vecino de Illora (Granada).

Con fecha 23 de septiembre de 1939, contra Ramón López Rumayor, industrial, soltero y vecino de Madrid, con domicilio en Avenida de José Antonio, número 44 (segundo trozo, antes Pi y Margall, número 18). Con fecha 30 de octubre de 1939, contra Mariano Joven Hernández, agente de comercio, casado, vecino de Madrid, con domicilio en Torrijos, número 27. Con fecha 2 de noviembre de 1939, contra Esteban Mirasol Ruiz, Abogado, casado, vecino de Albacete, con domicilio en la calle de Salamanca, número 12. Con fecha 11 de octubre de 1939, contra Feliciano Conde Guisjarro, Médico, casado, vecino de Madrid y con domicilio en San Bernardo, número 32, principal derecha. Con fecha 11 de noviembre de 1939, contra Santiago López Rodríguez, Inspector que fué de Timbre del Estado, casado, vecino de Huelva, con domicilio en la calle Almirante H. Pinzón. Con fecha 25 de septiembre de 1939, contra Eugenio Sixto Hontán, Médico, casado y vecino de Madrid, con domicilio en Goya, número 40.

Iguelmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los citados inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta capital, calle

Ayala, número 52, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrán la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, a 7 de agosto de 1940. El Juez instructor, G. Múzquiz.

(G. C.—2.585 y 2.601 a 2.611)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 1

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio de divorcio por mutuo disenso, seguido en este Juzgado de primera instancia número uno, por don Víctor Fernández Noguera y doña Victoria Martínez Carrero, por providencia de hoy se ha acordado hacer saber al don Víctor el fallecimiento del Procurador que venía representándole, don Pedro Garamendi Aristizábal, requiriéndole para que, en el término de quinto día, nombre otro que le represente, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, significándole que continuarán las actuaciones sin su intervención.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante desconocerse el paradero del citado señor Fernández Noguera, expido la presente en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,

P. S.,

Manuel Leira

(A.—1-654)

### CITACIONES

#### CHINCHON

Juan Abellán Sánchez, hijo de Marcelo y de Juana, natural de Albacete, guardia de asalto que fué del ejército rojo, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, a fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, en sumario que se instruye en dicho Juzgado con el número 201 de 1937, por hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chinchón, 30 de julio de 1940.—El Secretario, P. H., Eduardo Pimentel. El Juez de instrucción interino (firmado).

(G. C.—2.536) (B.—2.301)

#### JUZGADO NUMERO 7

González Díaz (Evaristo), que en 25 de abril de 1939 era sargento de la 17 Bandera de la Legión, y cuyo paradero se desconoce, comparecerá, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de Argote, al objeto de prestar declaración en el sumario que por injurias se sigue con el número 114 de 1939.

Madrid, 19 de junio de 1940.—El Secretario, Joaquín Argote.—Luis Vacas.

(B.—1.834)

## JUZGADOS MUNICIPALES

### CITACIONES

#### JUZGADO NUMERO 15

Reparar Usiniri (Hortensia), de treinta años, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en la calle de Jorge Juan, número 42, se la cita para que el día 14 de agosto próximo, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal número 15 de esta capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas número 407; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 17 de julio de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—2.207)

García Gutiérrez (José María), de cuarenta y dos años, casado, maquinista, hijo de Francisco y Filomena, natural de Alcaudete (Jaén), domiciliado últimamente en Pacífico, 58, se le cita para que el día 14 de agosto próximo, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas número 407; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 17 de julio de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—2.206)

#### JUZGADO NUMERO 17

En el juicio de faltas número 253, seguido por escándalo contra otro y Ana Arosa Romero, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado el día 14 de agosto próximo, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Ana Arosa Romero, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse; apercibida de que si no lo verifica ni alega justa causa para dejar de hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, 18 de junio de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—1.978)

### HULLERAS DE VEGUIN Y OLLONIEGO, S. A. OVIEDO

#### CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, previa autorización de la Autoridad competente, se convoca a junta general ordinaria de Accionistas, para el día 30 del mes actual, a las doce horas, haciendo constar que la reunión tendrá lugar en Madrid, avenida del Generalísimo, 59, entresuelo, con el siguiente orden del día:

Examen, discusión y aprobación, en su caso, del Balance, las cuentas, la Memoria, y actos de administración del ejercicio de 1939.

Madrid, 8 de agosto de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración.

(A.—1-652)

### AVISO

Se advierte a cuantas personas tengan créditos pendientes de pago referentes a la fábrica de jabones y lejías, sita en esta capital y su calle de Carnicer, número 22, que pueden pasar a reclamarlos, dentro de los ocho días siguientes a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, por la calle de Atocha, número 123

(portería); de tres y media a seis de la tarde; significándose que, transcurrido dicho plazo, el propietario de la referida fábrica, don Carlos Ramírez Sanz, procederá a traspasar la misma, sin que adquieran responsabilidad alguna por las deudas contraídas por su gestión los nuevos adquirentes del referido negocio.

Madrid, 10 de agosto de 1940.—Carlos Ramírez Sanz.

(A.—1-653)

### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 204.570 de entrada y 14.679 de registro, de 5.600 pesetas, en Perpetua interior 4 por 100, constituido por don Manuel Eizaguirre Bravo en 17 de enero de 1901, en garantía del establecimiento de un depósito flotante de carbón en el puerto de Cádiz, esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 12 de julio de 1940.—El Ordenador de Pagos, I. Sánchez Estevan.

(G. C.—2.593)

### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 326.052 de entrada y 144.654 de registro, de 2.500 pesetas, en Amortizable 3 por 100, constituido por don Damián Cubillas Vega en 8 de junio de 1936, en garantía de las obras de reparación de la carretera de Escalante a Villaverde de Pontones, kilómetros 1 al 7, a disposición del señor Ingeniero Jefe de O. P. de Santander, esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 12 de julio de 1940.—El Ordenador de Pagos, I. Sánchez Estevan.

(G. C.—2.594)

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 97.373, a nombre de don Alejandro Martín de la Peña, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 8 de agosto de 1940.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-651)

### Agencia de Negocios "Marbell"

Alcalá, número 126, entresuelo. Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 51